

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 178/2013

de 8 de octubre de 2013

por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 183/2013 de la Comisión, de 4 de marzo de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 1 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 301/2013 de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las Mejoras Anuales de las Normas Internacionales de Información Financiera, Ciclo 2009-2011 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 313/2013 de la Comisión, de 4 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los estados financieros consolidados, los acuerdos conjuntos y la revelación de participaciones en otras entidades: guía de transición (Modificaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera 10, 11 y 12) ⁽³⁾.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXII del Acuerdo EEE.

Artículo 1

En el punto 10ba [Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión] del anexo XXII del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- «— **32013 R 0183**: Reglamento (UE) nº 183/2013 de la Comisión, de 4 de marzo de 2013 (DO L 61 de 5.3.2013, p. 6).
- **32013 R 0301**: Reglamento (UE) nº 301/2013 de la Comisión, de 27 de marzo de 2013 (DO L 90 de 28.3.2013, p. 78).
- **32013 R 0313**: Reglamento (UE) nº 313/2013 de la Comisión, de 4 de abril de 2013 (DO L 95 de 5.4.2013, p. 9).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 183/2013, (UE) nº 301/2013 y (UE) nº 313/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de octubre de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Thórir IBSEN

⁽¹⁾ DO L 61 de 5.3.2013, p. 6.

⁽²⁾ DO L 90 de 28.3.2013, p. 78.

⁽³⁾ DO L 95 de 5.4.2013, p. 9.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.